



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13037
23 de septiembre del 2022



*Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**; proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021**, modificado mediante el Acuerdo No. 0016 del 29 de enero del 2021 y Acuerdo No. 2027 del 4 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6334**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137113 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4*”.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137113	4	1.080.900.852	JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ
Justificación			
“(…) No cumple con el requisito de Experiencia profesional solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala:			

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137113	4	1.080.900.852	JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ
Justificación			
<p><i>“Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.”</i></p> <p><i>Ni con el de alternativa:</i></p> <p><i>“1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.”</i></p> <p><i>El aspirante aportó en total cinco (5) certificaciones, de las cuales solo se pudo tener en cuenta cuatro (4) que suman en total 19 meses de experiencia y se requerirían al menos ocho (8) meses más para poder validar mediante Alternativa, dado que la persona cuenta con título de posgrado.</i></p> <p><i>La certificación no validada es la expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA para los Contratos VAL 01219-2015, Contrato No. 0847-2016, y Contrato No 1694-2017, dado que los mismos hacen referencia a: “servicios personales y de apoyo a la gestión” y no se logra determinar, con base en las funciones descritas, que se trate de experiencia profesional. Adicionalmente, los primeros dos contratos mencionados, fueron suscritos antes de que de que el elegible obtuviera su título profesional. (...).”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 153 del 8 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137113** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de febrero del 2022, y, comunicado al elegible el ocho (8) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el nueve (9) de febrero y hasta el veintidós (22) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...).” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1485 del 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137113**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137113	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Ejecutar, las acciones relacionadas con el correcto funcionamiento de la cuenta corriente de los contribuyentes relativas a la sustanciación de procesos de devoluciones y/o compensaciones y proyección de actos administrativos propios de los procedimientos del área, así como las respuestas a solicitudes derivadas del proceso

Funciones:

1. Aplicar actos administrativos y documentos tributarios para mantener la información de cuenta corriente completa y confiable dentro de la oportunidad legal y con apego a la normativa legal vigente.
2. Informar las inconsistencias de operación de las cuentas corrientes, que aseguren la veracidad de los saldos generados de manera oportuna, confiable y consistente.
3. Analizar la cuenta corriente y efectuar los respectivos ajustes, para dar respuesta efectiva a las solicitudes internas y externas, dentro de la oportunidad legal y con apego a la normativa legal vigente.
4. Proyectar y revisar las respuestas a solicitudes y reclamaciones realizadas en relación con los estados de la cuenta corriente garantizando una respuesta efectiva dentro de los términos legales y de conformidad con la normativa legal vigente.
5. Proyectar y revisar los actos administrativos propios de la Oficina garantizando la calidad y consistencia de los mismos y su ejecución dentro de los términos legales y de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Mantener y actualizar la información que afecta el boletín de deudores morosos con el fin de controlar las novedades a que haya lugar de manera oportuna, y de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Realizar los análisis de cuenta, certificaciones de saldos, incorporación de sentencias, autos de pruebas y demás operaciones relativas a la gestión de las cuentas corrientes de los contribuyentes, con el fin de garantizar que la información incorporada en la cuenta corriente de los contribuyentes de manera oportuna, confiable y consistente.
8. Realizar el saneamiento de la información inconsistente para el correcto funcionamiento de la cuenta corriente de manera oportuna, confiable y consistente.
9. Gestionar las peticiones y reclamaciones relacionadas con las funciones de la Oficina con oportunidad y

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137113	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>completitud en la respuesta</p> <p>10. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta.</p> <p>11. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.</p> <p>12. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>13. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión</p> <p>14. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, del cargo.</p> <p>Requisitos:</p> <p>Estudio: Título Profesional en una de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento de: Administración; Contaduría Pública; Derecho y Afines; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Industrial y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.</p> <p>Alternativas:</p> <p>Estudio: <u>Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo.</u></p> <p>Experiencia: <u>Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.</u></p> <p>Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.</p> <p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional</p> <p>Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo.</p> <p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 15 de febrero de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

SUSTENTO DEL RECURSO

Notamos que la discusión con la SDH surge a partir de la interpretación del concepto "experiencia profesional" contemplado en el decreto 785 del 2005 en su artículo 11 y el decreto 1083 del 2015 en su artículo 2.2.2.3.7. "Experiencia profesional: La adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo." Es claro que la experiencia profesional se debe validar solo a partir de la fecha de obtención del título profesional, siempre y cuando en ésta se evidencie el desarrollo de actividades que sean ligadas a actividades propias de la profesión, pues así lo señala la norma de forma demasadamente explícita.

Para el caso en discusión, evidenciamos que mi certificado del Instituto Colombiano Agropecuario ICA hace referencia a la ejecución de tres contratos de prestación de servicios, tres contratos ejecutados y terminados y notamos que los dos últimos a diferencia del primero tienen funciones distintas. Notamos que mi primer contrato lo ejecuté antes de la obtención de mi título profesional, pero los dos siguientes los ejecuté durante y después de la obtención de mi título.

Aquí es importante aclarar y acentuar vehementemente que, si bien es cierto que es una sola certificación laboral objeto de evaluación, ésta está relacionando la ejecución de 3 contratos de prestación de servicios totalmente diferentes, en el cual se puede ver claramente el estado de cumplido y ejecutado en cada uno de ellos. Aquí queda claro que el evaluador solo debe estudiar los contratos de prestación de servicios ejecutados con posterioridad a la obtención de mi título profesional, para el caso, solo serían evaluados los dos últimos contratos de prestación de servicios Contrato No. 0847-2016 y Contrato No. 1694-2017 contemplados en la mencionada certificación laboral.

Es necesario resaltar que a partir de la obtención de mi título profesional hubo cambio de mis funciones contractuales, situación que se puede evidenciar a partir de la ejecución del segundo y tercer contrato, funciones asignadas en el ejercicio de actividades propias de mi profesión. Situación que expongo a continuación:

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

- Tal como consta en la certificación laboral, yo ingresé al ICA y ejecuté el primer contrato de nivel asistencial del 09 de marzo al 30 de diciembre del 2015, mi carrera profesional la terminé en diciembre del año 2015 y la fecha de grado quedó programada para el 7 de abril del 2016; por mi perfil profesional la entidad me designó para ser responsable del proceso contable de la entidad desarrollando las cuentas por pagar y obligaciones financieras, con funciones que luego serían descritas en los contratos a partir del siguiente año.
- En el 2016 ejecuté el segundo contrato de prestación de servicios con el ICA del 9 de febrero al 30 de diciembre del 2016; como lo he manifestado en el punto anterior, ya la entidad me había perfilado para desarrollar actividades profesionales ligadas a mi profesión como contador público, esto se hizo efectivo por medio de una **modificación a la cláusula 4 del contrato No. 0847-2016 con fecha del 18 de abril del 2016**, en esta modificación se puede evidenciar que me cambian las funciones del contrato de prestación de servicios profesionales y me asignan actividades relacionadas con el desarrollo de obligaciones financieras, cuentas por pagar, liquidación de impuestos y retenciones de proveedores entre otros, actividades propias de mi profesión. Funciones claramente muy diferentes a lo expuesto en el primer contrato del 2015 tal como se evidencia en la certificación laboral.
- Finalmente, en el 2017 ejecuté el tercer y último contrato de prestación de servicios profesionales con el ICA, en el cual continué desarrollando las mismas actividades financieras relacionadas a mi perfil profesional.

Es importante mencionar que la certificación laboral a partir del segundo contrato ya expone mis funciones producto de la modificación que se dio con fecha del 18 de abril del 2016, posterior a la obtención de mi título profesional. Con esto puedo evidenciar una vez más de que mis funciones **NO** se continúan ejecutando como nivel asistencial, y efectivamente **SÍ** se evidencia que existió cambio de funciones a partir del segundo contrato del año 2016.

Por otra parte, si la discusión se centra en establecer si las funciones desarrolladas en el ICA corresponden a actividades propias de mi profesión como contador público, ¿quién es el organismo competente para acreditar dicho concepto?, pues no es otro que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, a quien elevé una solicitud de consulta referente a si las actividades descritas en mi certificación laboral se podrían considerar como actividades profesionales de un contador público; y quien con número de radicado 2020- 0872 y número de consulta 1-2020-021776 del 26 de octubre del 2020 exponen lo siguiente: “Cuando un contador actúa como empleado o contratista en una entidad, debe pactar en su contrato las actividades a realizar las que podría incluir actividades relacionadas con la ciencia contable, y aquellas relacionadas con el cumplimiento de estas, tales como digitación de algunos registros contables, elaboración de informes específicos para la gerencia o entidades de vigilancia y control, realizar tareas de tesorería, alimentación de módulos del sistema de información financiera tales como clientes, proveedores o nómina, revisión de soportes relacionados con el área financiera y contable, procesos de conciliaciones bancarias, elaboración de reportes e informes en hoja de cálculo, manejo de bases de datos, entre otros”. Estas actividades son estrictamente relacionadas con las que yo desempeñé en el Instituto Colombiano Agropecuario y que se pueden evidenciar en la certificación laboral en lo relacionado al contrato 0847-2016 y 1694-2017.

Continuando con la discusión, la comisión de personal de la SDH en su solicitud de exclusión menciona que en mi certificación laboral “...no se logra determinar, con base en las funciones descritas, que se trate de experiencia profesional.” Pues bien, es necesario analizar nuevamente lo referente a la ejecución de los dos últimos contratos con el ICA, para contraargumentar y afirmar que efectivamente **sí** se logra determinar que las funciones descritas en mi certificación laboral se tratan de experiencia profesional, como lo son: **liquidación, elaboración de cuentas por pagar y obligaciones financieras en SIIF Nación para el pago de contratistas y proveedores, consulta y manejo de información financiera y presupuestal de la entidad, revisión de contratos y facturas para la posterior liquidación de deducciones por impuestos y retenciones, realización de conciliaciones bancarias y alimentación de información financiera en hojas de cálculo, manejo de información financiera en bases de datos, entre otros**. Adicional a esto, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, expuso concepto a mi favor como lo mencioné en el anterior párrafo.

Con esto concluimos que las actividades que desempeñé en el Instituto Colombiano Agropecuario con respecto a los contratos No. 0847-2016 y No. 1694-2017, fueron actividades desarrolladas en el ejercicio propio de mi profesión como Contador Público y las cuales deben contarse como experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de mi título, es decir, la experiencia profesional debe contabilizarse a partir del 7 de abril del 2016; tal como lo expone el decreto 785 de 2005 y decreto 1083 del 2015. En este orden de ideas, se logra determinar que la experiencia profesional que adquirí en el ICA es superior a 13 meses, suficiente para cumplir con el requisito mínimo debido a que solo eran necesarios 8 meses para completar los 27 exigidos por la OPEC en discusión. (...)

Acorde a lo anterior, es preciso indicar que, con el escrito de defensa, el elegible allegó certificado laboral ICA, modificación cláusula cuarta Contrato No. 0847-2016. Revisado el aplicativo SIMO se observó que los documentos en mención se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4, por lo tanto, ya fueron objeto de estudio en la etapa correspondiente.

Ahora bien, frente al documento correspondiente al concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, revisado el aplicativo SIMO se observó que el documento en mención no se encontraba cargado al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4; sin embargo, **no puede ser objeto de análisis en la presente actuación administrativa, en observancia de lo dispuesto por el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. CNSC 002 del 30 de diciembre de 2020**, el cual consagra lo siguiente:

“(…)

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

b) **Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional. (...)**

k) *Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.*

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes. (...) (Negrilla fuera de texto)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ

OPEC	Posición en lista	Nombre
137113	4	JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que el fundamento de la Comisión de Personal, se centra en que el elegible no cumple con el requisito de experiencia profesional solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

- **Educación:** Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó:
 - ✓ Diploma **TITULO CONTADOR PÚBLICO, expedido el 21 de abril de 2016**, por la Universidad Santiago de Cali.
 - ✓ Diploma **TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA, expedido el 27 de octubre de 2017**, por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP.
- **Experiencia:** Para el cumplimiento del requisito de Experiencia profesional, el aspirante, entre otros documentos, aportó:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN
	Contrato No. VAL-01219-2015, desde el 9 de marzo al 30 de diciembre de 2015	NO CUMPLE Se determina que el periodo certificado correspondiente al Contrato 01219 del 2015, no puede ser tomado como válido para contabilizar experiencia profesional, toda vez que el periodo certificado es anterior a la obtención del título.
Certificación del 17 de julio de 2017, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA la cual indica que el señor JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ, mediante contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la Gestión.	Contrato No. 0847-2016, desde el 9 de febrero al 30 de diciembre de 2016	NO CUMPLE En el contrato No. 0847 de 2016, correspondiente al objeto de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión , no se determina como experiencia profesional, en la medida que, de las obligaciones ejecutadas, no se logra determinar que correspondan al nivel profesional, como se procede a relacionar a continuación: OBLIGACIONES: <ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo del aplicativo sistema integrado de información financiera (SIF) para los siguientes procedimientos de cuentas por pagar de contratos de prestación de servicios de facturas, viáticos y proveedores. 2. Realización de obligaciones financieras para contratos de prestación de servicios, de facturas, viáticos y proveedores, consultar y descargar información financiera y presupuestal de la seccional Valle del Cauca 3. Revisión de documentación, contratos y facturas (contratos de prestación de servicios, arrendamiento, transporte, adquisición de

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

OPEC	Posición en lista	Nombre
137113	4	JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ
Análisis de los Documentos		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN
		<p>implementos, etc De todas las oficinas del ICA en el Valle del Cauca), para el respectivo cálculo de impuesto (IVA ICA IMPUESTO DE RENTA), calculo y aplicabilidad de retenciones, deducciones respecto a las normas tributarias vigentes para ingresar af SIIF Manejo y alimentación de cuadros de Excel formulados</p> <p>4. Apoyar los procesos de conciliaciones bancarias, organización y manejo de archivos en Excel, consolidación, organización y aplicabilidad de fórmulas en base de datos.</p> <p>Por tanto, no podemos tener en cuenta la experiencia acreditada frente a este contrato, en la medida que el objeto y obligaciones establecidas en la certificación, se encuentran determinadas en el nivel de apoyo a la gestión.</p> <p>Adicionalmente, se hace necesario precisar que el contrato fue suscrito previo a la expedición del Título profesional como Contador</p>
	No. 1694-2017 desde el 01 de marzo al 31 de octubre de 2017.	<p>NO CUMPLE</p> <p>En el contrato No. 1694 de 2017, correspondiente al objeto de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, no se determina como experiencia profesional, en la medida que, de las obligaciones ejecutadas, no se logra determinar que correspondan de nivel profesional, como se procede a relacionar a continuación:</p> <p>(sic)</p> <p>5. Apoyar el anejo del aplicativo sistema integrado de información financiera (SIF) para los siguientes procedimientos de cuentas por pagar de contratos de prestación de servicios de facturas, viáticos y proveedores.</p> <p>6. Apoyar la realización de obligaciones financieras para contratos de prestación de servicios, facturas, viáticos y proveedores; consultar y descargar información financiera y presupuestal de la seccional Valle del Cauca.</p> <p>7. Revisar la documentación, contratos y facturas (contratos de prestación de servicios, arrendamiento, transporte, adquisición de implementos, etc De todas las oficinas del ICA en el Valle del Cauca), para el respectivo cálculo de impuesto (IVA ICA IMPUESTO DE RENTA), calculo y aplicabilidad de retenciones, deducciones respecto a las normas tributarias vigentes para ingresar al SIIF Manejo y alimentación de cuadros de Excel formulados.</p> <p>8. Apoyar los procesos de conciliaciones bancarias, organización y manejo de archivos en Excel, consolidación, organización y aplicabilidad de fórmulas en base de datos. <<sic>></p> <p>Por tanto, no podemos tener en cuenta la experiencia acreditada frente a este contrato, en la medida que el objeto y las obligaciones establecidas en la certificación, se encuentran determinadas en nivel de apoyo a la gestión.</p> <p>Adicionalmente, se hace necesario precisar que el contrato fue suscrito previo a la expedición del Título profesional como Contador.</p>
Certificación del 26 de agosto de 2019, expedida por la GOBERNACION DEL VALLE, la cual indica que el señor JOINER	Desde el 23 de enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019.	<p>CUMPLE</p> <p>Se determina que el periodo certificado, es válido, para acreditar experiencia profesional en la medida que suscribió Contrato No. 1340-059.2-1141 del 21 de enero de 2019, el</p>

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

OPEC	Posición en lista	Nombre
137113	4	JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ
Análisis de los Documentos		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN
MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ, celebró y ejecutó contrato de prestación de servicios profesionales, como contador.	Total Experiencia Profesional: 4 meses y 8 días	<p>cual tiene como objeto: "Prestar servicios profesionales como contador público en la secretaria de ambiente, agricultura y pesca en atención al proyecto fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector agropecuario vallecaucano"</p> <p>Así mismo, de las obligaciones específicas, se logra evidenciar que las mismas corresponden a nivel profesional, como se procede a relacionar a continuación:</p> <p>1. Realizar actividades administrativas que apoyen los aspectos financieros y presupuestales de la secretaria de ambiente, agricultura y pesca.</p> <p>2. Organizar la información financiera y presupuestal que se genere dentro de la ejecución del proyecto,</p> <p>3. Apoyar la secretaria en la realización de indicadores de gestión, para validar las metas establecidas en cumplimiento de ejecución de los recursos de presupuesto en el marco del proyecto: "Fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector agropecuario Vallecaucano.</p> <p>4. Producto Realizar un informe consolidado de las actividades realizadas en el periodo de ejecución del contrato</p> <p>5. Custodiar la documentación que le sea puesta a su disposición para el desarrollo de su objeto contractual.</p> <p>Conforme a lo anterior, se concluye que el elegible desarrolló actividades propias para la profesión como Contador.</p>
Certificación del 31 de diciembre de 2019, expedida por la GOBERNACION DEL VALLE la cual indica que el señor JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ, celebró y ejecutó contrato de prestación de servicios profesionales como contador.	Desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019. Total, Experiencia Profesional: 6 meses y 1 día.	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p>Se determina que el periodo certificado, es válido, para acreditar experiencia profesional en la medida que suscribió Contrato No. 1-340-59.2-3710 del 07 de junio de 2019, el cual se suscribió con el objeto: "Prestar servicios profesionales como contador público en la secretaria de ambiente, agricultura y pesca para realizar actividades del proyecto fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector agropecuario vallecaucano"</p> <p>Así mismo, de las obligaciones específicas, se logra evidenciar que las mismas corresponden a nivel profesional, como se procede a relacionar a continuación:</p> <p>1. Apoyar en labores profesionales el área financiera de la Secretaría de Ambiente, Agricultura y pesca en el desarrollo de actividades presupuestales frente a la recolección de información correspondiente o la estampilla Proseguridad Alimentaria.</p> <p>2 Generar Información financiera y presupuestal que requiera el desarrollo y ejecución del proyecto Fortalecimiento de los Encadenamientos Productivos del sector agropecuario Vallecaucano".</p> <p>3. Apoyar la secretaria de Ambiente, Agricultura y pesca en la ejecución del plan de trabajo dispuesto por la Dependencia en concordancia con el objetivo general del proyecto. "Fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector agropecuario Vallecaucano</p> <p>4. Producto: Elaborar un informe consolidado de las actividades realizadas en el periodo de ejecución del contrato</p> <p>Conforme a lo anterior, se concluye que el elegible desarrolló actividades propias para la profesión como Contador.</p>
Certificación del 6 de julio	Desde el 17 de febrero de	CUMPLE

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

OPEC	Posición en lista	Nombre
137113	4	JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ
Análisis de los Documentos		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN
de 2020, expedida por la GOBERNACION DEL VALLE la cual indica que el señor JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ, celebró y ejecutó contrato de prestación de servicios profesionales como contador.	<p>2020 hasta el 30 de junio de 2020.</p> <p>Total Experiencia Profesional: 4 meses y 14 días.</p>	<p>Se determina que el periodo certificado, es válido, para acreditar experiencia profesional en la medida que suscribió Contrato N 1-340-59.2-3710 del 07 de junio de 2019, el cual se suscribió con el objeto: “Prestar servicios profesionales como contador público en la secretaria de ambiente, agricultura y pesca para realizar actividades del proyecto fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector agropecuario vallecaucano”</p> <p>Así mismo, de las obligaciones específicas, se logra evidenciar que las mismas corresponden a nivel profesional, como se procede a relacionar a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar y acompañar en las labores profesionales el área financiera de la Secretaria de Ambiente, Agricultura y Pesca en el desarrollo de actividades presupuestales frente a la recolección de información correspondiente a la estampilla Pro Seguridad alimentaria para el desarrollo y ejecución del proyecto "DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". 2. Generar información financiera y presupuestal que requiera el desarrollo y ejecución del proyecto "DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". 3. Apoyar a la Secretaria de Ambiente, Agricultura y Pesca en la ejecución del plan de trabajo dispuesto por la dependencia en concordancia con la general del proyecto "DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA". 4. Apoyar en la organización de los documentos relacionados con el objeto contractual, teniendo en cuenta los postulados establecidos en la Ley 594 del 2000, Ley General de Archivo y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, apoyando el cumplimiento de los postulados establecidos en el Sistema de Calidad. 4. Mantener y operar los procesos y procedimientos en los que trabaja en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la NTC ISO 9001:2016 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). <p>Conforme a lo anterior, se concluye que el elegible desarrolló actividades propias para la profesión como Contador.</p>
Certificación de fecha 13 de enero del 2021, expedida por parte del Secretario de Desarrollo Rural, Agricultura y pesca Certificación del 6 de julio de 2020, expedida por la GOBERNACION DEL VALLE la cual indica que el señor JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ, celebró y ejecutó contrato de prestación de servicios profesionales como contador.	<p>Desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Total Experiencia Profesional: 4 meses y 7 días.</p>	<p style="text-align: center;">CUMPLE</p> <p>Se determina que el periodo certificado, es válido, para acreditar experiencia profesional en la medida que suscribió Contrato N 1-340-59.2-0166 del 09 de noviembre de 2020, el cual se suscribió con el objeto: “Prestar servicios profesionales como contador público en la secretaria de ambiente, agricultura y pesca para realizar actividades del proyecto fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector agropecuario vallecaucano”</p> <p>Así mismo, de las obligaciones específicas, se logra evidenciar que las mismas corresponden a nivel profesional, como se procede a relacionar a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar y acompañar en las labores profesionales el área financiera de la Secretaria de Ambiente, Agricultura y Pesca en el desarrollo de actividades presupuestales frente a la recolección de información correspondiente a la estampilla Pro Seguridad alimentaria para el desarrollo y ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESARIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS RURALES DEL VALLE DEL CAUCA"

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

OPEC	Posición en lista	Nombre
137113	4	JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ
Análisis de los Documentos		
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ACREDITADA	TIEMPO LABORADO	DECISIÓN
		<p>2. Generar información financiera y presupuestal que requiera el desarrollo y ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESARIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS RURALES DEL VALLE DEL CAUCA"</p> <p>Conforme a lo anterior, se concluye que el elegible desarrolló actividades propias para la profesión como Contador.</p>
TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL 19 MESES		

Total experiencia profesional acreditada: 19 meses, por lo tanto, se hace dable acceder a la solicitud de exclusión presentada por parte de la Comisión de Personal, en la medida que no cumple con lo establecido en los requisitos mínimos de la OPEC ni con la alternativa establecida, la cual contempla:

Alternativas:

Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia: Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

Certificado de estudio:

- Diploma **TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Al respecto, es necesario indicar que, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel. (Negrilla fuera de texto). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 4 numeral 4.4 del Decreto 785 de 2005, señala:

“4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.”

De otro lado, es pertinente traer a colación que, el elegible fundamentó su defensa en que, si bien es cierto, la certificación expedida por **el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA**, es una sola, en ella se hace referencia a la ejecución de tres contratos de prestación de servicios, señalando que el primero lo ejecutó antes de la obtención del título profesional, pero los dos siguientes durante y después de la obtención del título como profesional, razón por la que para el objeto de la valoración no se deben tener en cuenta los Contratos No. 0847-2016 y Contrato No. 1694-2017, de la referenciada certificación, en la medida que de las obligaciones establecidas en la certificación se logró establecer que las mismas corresponden a actividades de apoyo a la gestión, como bien lo indican los objetos contractuales de los mismos, por otra parte, indica que las actividades ejecutadas en dichos contratos las desarrollo en el ejercicio de su actividad como contador, lográndose contabilizar el tiempo de los 8 meses requeridos para dar cumplimiento a los 27 meses exigidos en la OPEC.

En ese orden, se procedió a validar el diploma aportado por el aspirante, para efectos de contabilizar la experiencia profesional, en razón a que la misma, se acredita con certificaciones laborales expedidas a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el caso que nos ocupa, el aspirante aportó diploma como contador, expedido el **21 de abril de 2016**, por la Universidad Santiago de Cali.

Conforme a lo anterior, de la certificación del **Instituto Colombiano Agropecuario-ICA**, objeto de discusión, no se entró a validar el tiempo establecido en la certificación en la medida que tanto los objetos contractuales como las obligaciones ejecutadas corresponden a actividades de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, no siendo equiparables con la experiencia requerida en la OPEC la cual corresponde a Profesional.

Al respecto, la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.), en el numeral 4, literal h del artículo 2º, dispone:

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

OPEC	Posición en lista	Nombre
137113	4	JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ

Análisis de los Documentos

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación **de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)

A su vez y frente a lo concerniente a los contratos de apoyo a la gestión el Consejo de Estado, en Sentencia 41719, C. P. J. Del 2 de diciembre del del 2013, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se determinó:

(...)

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de **“apoyo a la gestión”** todos aquellos otros contratos de **“prestación de servicios”** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa⁸⁹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **“contrato de prestación de servicios profesionales”**, y no para éstos de simple **“apoyo a la gestión”**

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto **“de simple apoyo a la gestión”**; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Así las cosas, la certificación del **Instituto Colombiano Agropecuario-ICA** no puede ser tenida como válida, en la medida que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión no compromete actividades profesionales o especializadas; por lo tanto, no recaen en un concepto profesional, tal y como lo establecen las reglas del concurso establecidas en el Manual de Funciones y la OPEC.

Así las cosas, con el análisis realizado, es posible concluir que el señor **JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ** no acreditó el requisito de experiencia profesional, por ende, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio **EXCLUIRÁ** al aspirante **JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6334 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137113**, y del proceso de selección No. 1485 de 2020, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6334 del 10 de noviembre de 2021**, y del Proceso de Selección No. 1485 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	1.080.900.852	JOINER MIGUEL ANGEL ABELARDES MUÑOZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA MARINA FORERO RUBIANO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, en la dirección electrónica: amforero@shd.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

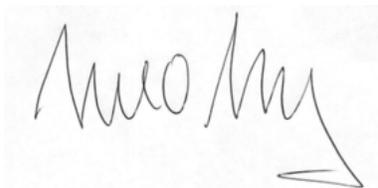
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **TANIA MARGARITA LÓPEZ LLAMAS**, Subdirectora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, al correo electrónico: tlopez@shd.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton / Paola Ordoñez
Revisó: Christian Eduardo Ramos Turizo
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"- CPACA

⁸ Ibidem.